



FISCALIA

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIAS
UNIDAD 5a DE PATRIMONIO Y FE PÚBLICA
FISCAL 144 DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES DEL
CIRCUITO

Bogotá D.C., noviembre veintinueve (29) del año dos mil dos (2002).

ASUNTO A TRATAR:

CALIFICAR el mérito del sumario.

SITUACIÓN FÁCTICA

Da cuenta el informe de la DIJIN, que originó esta investigación por una queja de la asociación colombiana de productores de fonogramas ASINCOL, procediendo a conformar y verificar que en el inmueble ubicado en la carrera 19 # 24 - 94 sur efectivamente están duplicando discos compactos y cassettes, además estas personas colocan clasificados en el periódico el TIEMPO anunciando los servicios. Llevándose a cabo la diligencia de registro al inmueble mencionado.-

Encontrándose en todas las computadoras sistema operativo WINDOWS 98, sin licencia para su utilización, se encontraron programas de computadoras como OFFICE versión 97 y OFFICE 2000 sin la correspondiente licencia de utilización, igualmente programas antivirus marca NORTON ANTIVIRUS sin la respectiva licencia, también encontró ENCARTA 99, sin licencia de funcionamiento, adicionalmente tiene los programas instalados en las máquinas que permiten hacer la copia a los CD RW que son los que permiten que sean grabados o reproducidos, además se encontraron programas de diferentes casas productoras de SOFTWARE sin la debida licencia de utilización referente a los CDS, una vez inspeccionados se encontraron programas de computadoras reproducidos en las máquinas sin la debida autorización del titular de los derechos, de igual manera se encontraron CDS quemados con el formato de audio pero sin la debida licencia de reproducción; en cuanto a los CDS de audio se encontraron ejemplares reproducidos en CDS vigentes y de igual manera sin la autorización debida.

SUMARIO N° 445487

CALIFICACIÓN JURÍDICA PROVISIONAL

El delito por el cual se procede está descrito por favorabilidad del indagado en la infracción contemplada en el artículo 51 numeral 4 de la ley 44 de 1993.-

IDENTIDAD DEL IMPLICADO

GUILLERMO LUIS VELEZ MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.261. 727 de Bogotá, hijo de LUIS ENRIQUE Y AURA MARIA, nacido el 23 de octubre de 1956, de 46 años de edad, a quien se escucho en indagatoria.

CONSIDERACIONES DE LA FISCALIA

De acuerdo a lo señalado en el artículo 395 del Código de Procedimiento penal se calificará el mérito del sumario profiriendo resolución de acusación, si se reúnen los requisitos del artículo 397 ibidem o con preclusión de la investigación en el caso contrario, en consonancia con lo dispuesto en el apartado 39 de la obra comentada.

Se tiene de acuerdo al artículo 397 del C.P.P. que habrá de proferirse llanamiento a juicio cuando aparezca demostrada la ocurrencia de los hechos y obre dentro de la actuación testimonio que ofrezca serios motivos de credibilidad, confesión, peritación, documento o cualquier otro medio probatorio que comprometa de manera seria la responsabilidad del implicado, aspectos estos que analizaré de la manera siguiente :

En lo que hace a la materialidad de la conducta debe esta Delegada recordar que el punible de delito contra los derechos de autor, requiere para su configuración el que por cualquier medio o procedimiento, sin autorización previa y expresa del titular, reproduzca fonogramas, videogramas, soporte lógico u obras cinematográficas sin autorización previa y expresa del titular, o transporte, almacene, conserve, distribuya, importe venda, ofrezca o adquiere para la venta o distribución o suministre cualquier título dichas reproducciones.-

Dentro del caso en examen aparece claro como el señor GUILLERMO LUIS VELEZ MURILLO , que su conducta estaba en incurso en la reproducción y utilización de programas sin su respectivas autorizaciones.-

Con fundamento y de conformidad con lo previsto en la ley 23 de 1982, sobre derechos de autor, el soporte lógico (software) se considera como una creación propia del dominio literario y este soporte lógico comprende uno o

varios de los siguientes elementos: El programa de computador, la descripción del programa y el material auxiliar; y este soporte lógico será considerado como obra inédita, salvo manifestación en contrato hecha por el titular de los derechos de autor.-

Con relación a la materialidad de los hechos denunciados, el soporte probatorio que se encuentra en el plenario es con el informe de la DIJIN que obra a folio 8 del C.O., que relata que el aquí procesado duplica discos compactos y cassettes y coloca clasificados en el periódico EL TIEMPO anunciado los servicios.-

A lo que respecta a la tipificación de estos hechos, le fue decomisado el material que se encontró al señor VELEZ MURILLO por encontrarse en todas las computadoras sistema operativo WINDOWS 98 sin licencia para su utilización, se encontraron programas de computadoras como OFFICE versión 97 y OFFICE 2000 sin la correspondiente licencia de utilización, igualmente programas antivirus marca NORTON ANTIVIRUS sin la respectiva licencia, también se encontró encartada 99, sin licencia de funcionamiento.-

Adicionalmente tienen los programas instalados en los aparatos que permiten que sea grabador o reproducidos, además se encontraron programas de diferentes casas productoras de SOFTWARE sin la debida licencia de utilización, referente a los CDS, una vez inspeccionados se encontraron programas de computadoras reproducidos en las máquinas sin la debida autorización del titular de los derechos, de igual manera se encontraron CDS quemados con el formato de audio pero sin la debida licencia de reproducción.-

En cuanto a los CDS de audio se encontraron ejemplares reproducidos en CDS vírgenes y de igual manera sin la autorización debida, encontrándose que la conducta desplegada por el aquí indagado encuadra en el artículo 51 de la ley 44 de 1993 y más concretamente en su numeral 4º, donde se tipifican aquellas conductas de reproducir fonogramas, videogramas, soporte lógico u obras cinematográficas sin autorización previa y expresa del titular o transporte, almacenar, conservar, distribuir, importar, vender, ofrecer o adquirir para la venta o distribución o suministrar cualquier título dichas reproducciones.

En cuanto a la responsabilidad que dentro de las diligencias pueda tener el señor vinculado GUILLERMO LUIS VELEZ MURILLO, debe indicarse que el material incautado es de procedencia ilícita lo que lo compromete de manera seria.

Ya que por cada programa instalado en cada uno de los computadores se debe tener o contar con su respectiva certificación de autenticidad o de licencia como lo aduce el mismo representante de ASINCOL a folio 164 del

C.O., ya que durante toda esta investigación nunca fue acreditado esas licencias y en el momento de registro del inmueble en los equipos se hallaron con tarjeta de red, lo que permitía la reproducción de CDS más rápido, puesto que una unidad de lectura de CD serviría como maestro o master y a través de la red, se compartían los recursos de las unidades de grabación para los discos compactos.-

No hay duda en el sentir de la Fiscalía del actuar doloso de parte del señor GUILLERMO LUIS VELEZ MURILLO, puesto que se demuestra en el plenario en los recortes de los clasificados que colocaba este en el periódico el TIEMPO del día 30 de agosto hasta el 20 de septiembre de 1999, de que duplica toda clase de fonogramas como es el caso de los CDS y elepé y del material hallado en el momento del registro a su inmueble.-

Así como quiera que a la fecha no aparece causal alguna de ausencia de responsabilidad, de acuerdo a lo normado en el apartado 32 del C.P. se le tendrá como presunto autor del punible de la infracción al artículo 51, numeral 4 de la ley 44 de 1993 de que da cuenta la actuación.

ALEGATOS DE CONCLUSION

De acuerdo con las anteriores consideraciones, es evidente que esta fiscalía no comparte el criterio del sindicado en su escrito, puesto que esta demostrado en el plenario la conducta ilícita en que pudo incurrir el señor GUILLERMO VELEZ al ser hallado en su poder computadoras con programas reproducidos en las maquinas sin la autorización debida.

OTRAS DETERMINACIONES

Como quiera que el material incautado al señor GUILLERMO VELEZ MURILLO, es de procedencia ilícita, el despacho dispone oficiar a la oficina de bienes para que disponga dejarlos a disposición del juzgado penal del circuito que sea asignado.-

En razón a lo motivo, la suscrita FISCAL 144 DELGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO : PROFERIR RESOLUCIÓN DE ACUSACIÓN en contra de el señor GUILLERMO LUIS VELEZ MURILLO, conocido dentro de las diligencias y como presunto autor del punible de la infracción al artículo 51,

numeral 4 de la ley 44 de 1993, conforme se reseñó en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Dispone librar de oficio como lo dispone en otras determinaciones.-

TERCERO: EN FIRME la decisión disponer el envío de la actuación ante el JUEZ PENAL DEL CIRCUITO (REPARTO) para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BELLAVENIS BADILLO MORENO
FISCAL 144 DELEGADA

LMSM

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Unidad Quinta Delitos Contra la Fe Pública y Patrimonio Económico
11 0 DIC. 2002
El Secretario

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Unidad Quinta Delitos Contra la Fe Pública y Patrimonio Económico
NOTIFICACION PERSONAL

La anterior resolución fue notificada personalmente hoy 2 DIC. 2002

a: Guillermo E. Velez Murillo
El Notificado
El Secretario

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Unidad Quinta Delitos Contra la Fe Pública y Patrimonio Económico
IN EL ESTADO DE GUATEMALA
22 DE NOY 26 DIC. 2002